

C.P. Diego Francisco Pacheco Cruz, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

*Que el honorable Cabildo, ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94 y 104 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 34, fracción I, 36, fracción IV, 186 a 189 de la Ley Orgánica Municipal en vigor y 27, fracción I, 31, fracción II y 166 a 171 de las ordenanzas Municipales Vigentes, ha tenido a bien expedir el siguiente reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental para:*

## **EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.**

### **TITULO PRIMERO.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capitulo I.**

##### **Normas Fundamentales.**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social para los habitantes del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca y tiene por objeto establecer las bases para la preservación y restauración del equilibrio Ecológico, así como la protección del ambiente.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento compete al ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la regiduría del ramo y a otros Organismos Municipales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. En los aspectos no regulados por el presente ordenamiento se aplicara en forma supletoria la ley general del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, así como, la ley del Equilibrio del Estado de Oaxaca conforme a la concurrencia de facultades derivadas de las mismas.

Artículo 4. Son objetivos del presente reglamento los siguientes:

- I. Definir los principios de la política Ecológica en el ámbito del territorio Municipal.
- II. Establecer las bases del ordenamiento Ecológico.
- III. Fomentar la preservación, restauración y Mejoramiento del ambiente.
- IV. Proteger las áreas naturales, así como la flora y fauna silvestre.
- V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, y suelo; y
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias Federales y Estatales, así con la sociedad.

#### **Capitulo II.**

##### **De las atribuciones del H. Ayuntamiento**

Artículo 5. Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Formular los criterios de la política Ecológica en congruencia con las leyes Federales y Estatales.
- II. Aplicar el presente reglamento en su territorio;
- III. Preservar y restaurar el equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente;
- IV. Regular el aprovechamiento racional, la prevención y el control de la contaminación del agua;
- V. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en el municipio, derivados de los servicios públicos municipales, tales

- como alcantarillado, limpia, mercados, rastro, panteones, tránsito, así como calles, parques y jardines;
- VI. Denuncias ante las autoridades competentes, los hechos ilícitos por violación a este reglamento, así como a los ordenamientos legales de la materia;
  - VII. Celebrar acuerdos o convenios con el Estado, la Federación, y otros Municipios para promover la realización de acciones conjuntas que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se genere por fuentes móviles y fijas en el territorio municipal, así como de aquellas que permitan preservar los ecosistemas de la región; de igual forma, para la adquisición de equipos y maquinarias que sean necesarios para la atención de los problemas Ecológicos-Ambientales en el Municipio, y en general los que tiendan a conseguir los objetivos del presente reglamento;
  - VIII. Concertar con los sectores sociales y privados para la realización de acciones en materia ecológica y de protección ambiental;
  - IX. Promover e impulsar la utilización de nuevas alternativas con tecnología nacional, con el fin de sustituir paulatinamente el uso de energías contaminantes actuales; para tal efecto podrá solicitar la asesoría necesaria del gobierno federal y de las autoridades competentes del estado;
  - X. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebasen su ámbito territorial, cuando la acción sea exclusiva de la federación o del estado, se otorgaran los apoyos que dichas entidades públicas requieran;
  - XI. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades ecológicas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio;
  - XII. Concienciar y promover la educación ciudadana solidaria para el mantenimiento, respeto, creación y acrecentamiento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y fauna del municipio sujeta a conservación ecológica.
  - XIII. Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente reglamento;
  - XIV. Promover el establecimiento de estímulos a la ciudadanía que desarrolla actividades de protección al ambiente;
  - XV. Imponer sanciones y medidas coercidas por el incumplimiento al presente reglamento; y
  - XVI. Las demás que le confieran este reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## TITULO SEGUNDO

### **POLITICA ECOLOGICA MUNICIPAL Y SUS ELEMENTOS**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA POLITICA ECOLOGICA MUNICIPAL.**

Artículo 6. La política ecológica municipal será proyectada, definida y aprobada por el H. Ayuntamiento, será ejecutada por el área correspondiente e inspeccionada y vigilada por la regiduría del ramo.

**La política Ecológica Municipal estará sujeta a la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a la ley del equilibrio ecológico del Estado de Oaxaca y presente reglamento.**

## Capitulo II

### **Elementos de la Política Ambiental.**

Artículo 7. La planeación municipal para el desarrollo deberá considerar la política ambiental y el ordenamiento ecológico para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las derivadas de las leyes de la materia.

**Artículo 8. El Ayuntamiento participara a través de la regiduría de ecología, en la formulación de los diferentes programas de desarrollo para el municipio y promoverá la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de lo que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al Ambiente, conforme al presente reglamento y demás ordenamientos de la materia.**

## Capitulo III

Artículo 9. El ordenamiento Ecológico Municipal se realizara tomando en cuenta lo siguiente;

- I. Naturaleza y características de cada ecosistemas que se encuentre dentro del municipio;
- II. La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efectos de los asentamientos humanos , de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, y
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras y actividades.

Artículo 10. Para el ordenamiento ecológico deberán ser considerados la regulación del aprovechamiento de recursos naturales, la localización de actividad productiva secundaria, así como los asentamientos humanos, conforme a los siguientes criterios;

- I. El aprovechamiento racional de recursos naturales en;
  - a) La realización de obras publicas y privadas;
  - b) Las autorizaciones relativas al uso del suelo para las actividades agropecuarias, forestales y primarias, que puedan causar desequilibrios ecológicos ;
  - c) El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas municipales; y
  - d) El otorgamiento de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal, así como concesiones para el aprovechamiento de las especies de la flora y fauna silvestre y acuáticas.
- II. La localización de la actividad productiva secundaria y de los servicios será considerada para;
  - a) La realización de obras publicas susceptibles ed influir en la localización de las actividades productivas; y,
  - b) Las autoridades para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

III. En lo que se refiere a los asentamientos humanos, serán considerados en:

- a) La fundación de nuevos centros de la población;
- b) La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano;
- c) La ordenación urbana del municipio; y,
- d) Los financiamientos para infraestructura y equipamiento urbano, otorgados por las sociedades nacionales de crédito, la federación y otras entidades paraestatales.

#### Capitulo IV.

### **Evaluación de Impacto Ambiental.**

Artículo 11. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual el Ayuntamiento establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones restablecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Artículo 12. Toda obra o actividad pública o privada de la que exista el antecedente que pueda causar o cause desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en las leyes de la materia y las normas oficiales emitidas por la federación del estado, requerirá previamente la autorización en materia de impacto ambiental del H. Ayuntamiento.

Esta autorización se obtendrá no solo con la exhibición por parte del interesado de una manifestación de impacto ambiental, sino con la manifestación de un informe en los términos del presente capítulo, del que se derive que no causara afectación al ambiente.

Artículo 13. Para la obtención de la autorización señalada en el artículo anterior, los interesados deberán presentar ante el H. Ayuntamiento una manifestación de impacto ambiental, misma que debe acompañarse de un estudio de riesgo de obra, el cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas de mitigación y las demás necesarias para evitar reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Artículo 14. Cuando se trate de la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras y actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, H. Ayuntamiento requerirá a los interesados que en la manifestación de Impacto Ambiental, se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o de actividades en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que serían sujetos de aprovechamiento.

Artículo 15. Corresponde al H. Ayuntamiento evaluar el impacto ambiental dentro del territorio municipal, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y en aquellas materias no reservadas a la Federación o al Estado.

Artículo 16. El H. Ayuntamiento solicitará al estado el registro en el que se encuentren inscritos los prestadores de servicios que realizan estudios de impacto ambiental, con la finalidad de utilizar a estos mismos para efectuar las evaluaciones al impacto ambiental.

Artículo 17. Para efectuar las evaluaciones al impacto ambiental el H. Ayuntamiento, empleara las guías y formatos estatales en tanto cuente con los propios.

Artículo 18. Una vez evaluados los estudios de riesgo y la manifestación de impacto ambiental, el H. Ayuntamiento dictara la resolución correspondiente.

Artículo 19. En dicha resolución el H. Ayuntamiento podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate o para regularizar las existentes, o bien negar dicha autorización u otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obras o actividad con la finalidad de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la operación normal y aun en caso de accidente en este ultimo caso el H. Ayuntamiento señalara los requerimientos que deberán observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad indicada.

Artículo 20. El Ayuntamiento solicitara asistencia técnica a la federación o al estado, cuando, lo considere necesario para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental o del estudio de riesgo en su caso.

#### Capitulo V

#### **Ordenamiento de los Asentamientos Humanos.**

Artículo 21. El H. Ayuntamiento realizara la regulación ecológica de los asentamientos humanos, emitiendo las normas, disposiciones y medidas para controlar las actividades de desarrollo urbano y vivienda encaminados a mantener, mejorar o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**Esta normatividad será obligatoria para todas las autoridades en materia de desarrollo urbano y vivienda.**

Artículo 22. La regiduría de obras publicas o desarrollo urbano, para las autorizaciones, que otorgue, para uso de suelo y licencias de construcción y operación a que se refiere el presente reglamento, exigirá la presentación de la evaluación del impacto ambiental.

#### Capitulo VI

#### **Normas Oficiales Mexicana en Materia Ambiental.**

Artículo 23. Regiduría de ecología aplicara y vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los limites y procedimientos que establezcan las normas oficiales federales y estatales para las actividades que se desarrollen en el municipio cuando expresamente se establezca en la norma; a través de acuerdos de colaboración.

Artículo 24. El H. Ayuntamiento podrá solicitar asistencia técnica al gobierno estatal no federal, para la aplicación de cualquiera de los instrumentos de la política ambiental.

### TITULO TERCERO

### DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

#### Capitulo I

#### **Investigación y Educación Ambiental**

Artículo 25. La regiduría de la ecología, coadyuvando con el estado, promoverá la incorporación de contenidos ecológicos en los diversos ciclos educativos estatales, así como el fortalecimiento de una cultura ecológica en la jurisdicción municipal.

**El Ayuntamiento participara, previo convenio en las actividades de investigación de carácter ecológico autorizadas por la federación o el estado y que se realicen en el territorio del municipio.**

Artículo 26. El ayuntamiento a través de u regiduría de ecología, fomentara las investigaciones científicas a través de la realización de tesis profesionales de realización local, que permitan elaborar programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y restauración de los ecosistemas para lo cual podrán celebrar convenios con las diferentes instituciones educativas y de investigación científica.

**Capitulo II**

**Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.**

Artículo 27. En todas las emisiones a la atmósfera de deberán observar los señalamientos de la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente, la ley del equilibrio ecológico del Estado de Oaxaca, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos de la materia.

Artículo 28. Para la prevención y control de la contaminación atmosférica se consideraran los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria para todo el municipio; y,
- II. Para asegurar la calidad del aire, las emisiones de contaminantes atmosféricos ya sean fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser en lo posible reducidas y controladas.

Artículo 29. Para prevenir y controlar la contaminación del aire dentro del territorio municipal el H. Ayuntamiento.

- I. Aplicara las normas oficiales Mexicanas expedidas por la federación en lo referente a la salud humana;
- II. Establecerá y operara sistemas de verificación de todos los vehículos automotores que estén registrados o transmiten dentro del municipio,
- III. Supervisara el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia realizando acciones de carácter preventivo o correctivo, en su caso notificara a las autoridades federales y estatales de actos u omisiones que originen deterioro de la calidad del aire en la materia de su competencia.
- IV. requerirá a las personas físicas y morales que en el desarrollo de sus actividades originen contaminación a la atmósfera, las instalaciones de equipos apropiados para el control de emisiones, la sustitución de materias primas, la rectificación de proceso y otras medidas que se consideren apropiadas para tal propósito en los ámbitos de su competencia.
- V. Integrara y mantendrá actualizado el registro de fuentes fijas de contaminación atmosférica ;
- VI. En coordinación con las autoridades federales y estatales promoverá la realización de monitoreos continuos de la calidad del aire, para mantener dentro de la normatividad aplicable los niveles de emisiones contaminantes.
- VII. Coadyuvara la implementación de programas de control de contaminación atmosférica en las áreas urbanas;
- VIII. Vigila y propondrá medidas para que los servicios municipales no originen o produzcan contaminantes a la atmósfera;

- IX. Vigilara que no se realicen quemas al aire libre de cualquier material o residuo de desecho, sea de tipo solidó, liquido, o gaseosos; y se sancionara a quienes las realicen. Las prácticas para la capacitación del combate contra incendios deberán obtener autorización de la autoridad municipal.
- X. Expedirá licencia municipal a las fuentes fijas que se instalen en la jurisdicción del municipio, siempre y cuando cumplan con las normas correspondientes;
- XI. Establecerá medidas en coordinación con la delegación de transito del estado, para retirar de la circulación los vehículos automotores que no cumplan con las normas aplicables.
- XII. Impulsara la creación de infraestructura vial y el establecimiento de medidas que favorezcan la fluidez del transito vehicular para abatir la emisión de contaminantes atmosféricos;
- XIII. Vigilara en coordinación con la delegación de transito del estado que se apliquen las medidas de transito y vialidad necesarias, dentro de la circunscripción territorial municipal, correspondiente para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores; y,
- XIV. Elaborara informes mensuales sobre le estado del ambiente en el municipio, así como los resultados del monitoreo de la calidad del aire, integrándolos al sistema de información estatal y nacional a cargo de las secretarias de desarrollo urbano y ecología respectivas. Dichos informes se harán del conocimiento de la ciudadanía.

Articulo 30. El H. Ayuntamiento vigilara que:

- I. En las zonas que se hubieren determinado aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, utilicen tecnología y combustibles que generen menor contaminante; y,
- II. Los responsables de las fuentes fijas que emitan olores, gases o partículas sólidas o liquidas a la atmósfera;
  - a) Empleen equipos y sistemas que controlen emisiones a la atmosfera, para que estos no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas.
  - b) Midan correctamente sus emisiones contaminantes a la atmósfera ; registren sus resultados en los formatos expedidos por el H. Ayuntamiento y los remitan a este cada tres meses;

Articulo 31. Queda prohibido emitir contaminantes a la atmosfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.

### Capitulo III

#### **Prevención y Control de la Contaminación del Agua.**

Articulo 32. El H. Ayuntamiento esta facultado para;

- I. Controlar, prevenir y vigilar la calidad de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas que no cumplan con las normas oficiales mexicanas;
- III. Determinar el monto de los derechos correspondientes, para que se lleve acabo el tratamiento necesario y en su caso se impongan las sanciones que correspondan, de acuerdo al presente reglamento;
- IV. Implementar y actualizar el registro de las descargas a las redes del drenaje y alcantarillado, mismo que será remitido al estado y a la federación por conducto de la secretaria de desarrollo urbano y

ecología respectiva para que se integre al registro nacional de descargas ;

- V. Promover el rehusó y reutilización de aguas tratadas, en la industria, parques, jardines o en la agricultura siempre y cuando cumplan con las normas oficiales mexicanas; y
- VI. Realizar monitoreos para detectar la presencia de contaminantes en las aguas que se encuentren dentro del municipio.

Artículo 33. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán los siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones sanitarias para el uso , tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales Mexicanas,
- II. Adoptar las normas técnicas que deberán aplicarse en el tratamiento de agua para el uso y consumo humano;
- III. Celebrar convenios con el estado y o la federación por, cuanto al tipo de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se instalen o se modifiquen;
- IV. Imponer las restricciones o suspensión que ordene la comisión nacional del agua en los casos de disminución, escasez o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger el servicio de agua potable; y,
- V. Invitar a la sociedad civil para que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de rios y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del suelo.

Artículo 34. Todas las cargas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o a los arroyos o corrientes naturales deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las leyes de la materia y en las normas oficiales mexicanas, así como los que se señalen en las condiciones particulares de descarga que fijen el H. Ayuntamiento, el estado o la federación.

Artículo 35. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales y de servicios, deberán.

- I. Contar con un permiso de descarga otorgado por la regiduría de ecología en donde se establecerán los límites máximos permisibles de contaminantes;
- II. Tratar las aguas residuales previamente a su vertido al alcantarillado municipal y cumplir con las obligaciones señaladas en el permiso de descarga; y
- III. Los responsables de las descargas deberán ingresar a la tesorería municipal el monto que se señale en la ley de hacienda municipal por los conceptos de expedición y actualización del registro y control de descargas

Artículo 36. Queda prohibidas las descargas de los siguientes residuos en el sistema de alcantarillado municipal o en cuerpos de agua concencionados al municipio; sustancias, sólidas, residuos peligrosos y los demás que indique la autoridad para prevenir y controlar la contaminación del agua.

Artículo 37. Cuando las fuentes fijas descarguen sus aguas en las redes de drenaje y alcantarillado de los centros de población y afecten o puedan afectar fuentes de abastecimientos de agua, se avisara de inmediato al H. Ayuntamiento y a las autoridades sanitarias más próximas.

Artículo 38. El H. Ayuntamiento adoptara los reglamentos y las normas técnicas para el diseño, operación y administración de sus equipos y sistemas de tratamientos de aguas residuales de origen urbano.

Artículo 39. Corresponderá a quien genere las descargas realizar el tratamiento previo requerido, de acuerdo a las normas correspondientes.

Artículo 40. Cuando las descargas o infiltraciones puedan contener materiales o residuos peligrosos, deberán contar con la autorización previa de la federación.

Artículo 41. Los responsables de las descargas residuales podrán convenir con el H. Ayuntamiento para que este se haga cargo del tratamiento de dichas aguas, previo pago de los derechos que para tal efecto les haya fijado el H. Ayuntamiento, de acuerdo a las condiciones específicas de cada descarga.

Artículo 42 los residuos no peligrosos que se acumulen, depositen o filtren en el suelo, deberán reunir las siguientes condiciones:

- I. Evitar la contaminación del subsuelo;
- II. Evitar la alteración de los procesos biológicos que en el se desarrollen, y
- III. Evitar riesgos o problemas a la salud.

Artículo 43. El H. Ayuntamiento autorizara y vigilara la adecuada operación de los sistemas de manejo y disposición final de residuos, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas.

#### Capitulo IV

##### **Prevención y Control de la Contaminación del Suelo**

Artículo 44. Para la prevención y control de la contaminación del suelo se consideraran los siguientes criterios;

- I. El H. Ayuntamiento y la sociedad deberán prevenir la contaminación del suelo;
- II. deberán controlarse los residuos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos;
- III. Las personas físicas o morales que generen o dispongan residuos sólidos municipales en el suelo y que por esta razón su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes serán responsables de sufragar los gastos que origine su restauración, independientemente de las sanciones que proceda aplicar;
- IV. Debe reducirse la generación de residuos sólidos, e incorporar técnicas y procedimientos para su rehusó y reciclaje; y
- V. Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas, deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas.
- VI. Queda prohibido realizar cualquier acto o actividad que ocasione el empobrecimiento o erosión de los suelos.
- VII. Queda prohibido realizar actos o actividades que ocasionen la deforestación de área establecidas dentro de la circunscripción territorial municipal sin previa autorización de la regiduría de ecología y demás autoridades competentes.

Artículo 45. El H. Ayuntamiento, a través de la regiduría de ecología llevara un inventario de los contaminantes y de los rellenos sanitarios, así como de las fuentes generadoras de los residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 46. Es obligación de todos los habitantes y visitantes del municipio, colaborar en el sistema de limpia publica, por lo tanto deberán;

- I. Asear tan frecuentemente como sea necesario el frente de su casa habitación, local, comercial o industrial que ocupe incluyendo

- aparadores e instalaciones que tenga frente a la vía pública en caso de casa deshabitada la obligación corresponde a los propietarios;
- II. Participar en forma activa en la eliminación de los tiraderos de basura no autorizados por el municipio;
  - III. Abstenerse de quemar la basura en cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios;
  - IV. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes deberán mantener limpio permanentemente su lugar de trabajo y recoger toda la basura que resulte arrojada a los lugares públicos, como consecuencia de su actividad comercial, debiendo tener depósitos de basura a la vista;
  - V. No tirar basura, escombros, ni sus similares en las orillas de las carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como vía pública; y
  - VI. Los locatarios de los mercados así como los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, tienen el deber de ayudar a los empleados del departamento de limpieza pública a conservar la limpieza en el interior del mismo mercado y calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que provengan de sus puestos o comercios, en los lugares y forma señalada para cada mercado.

Artículo 47. Corresponde al H. Ayuntamiento la salvaguarda de jardines, parques y zonas sujetas a conservación ecológica, lo cual comprende su creación, regulación, administración y vigilancia.

Artículo 48. El H. Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente y bajo la vigilancia de la regiduría del ramo en coordinación con la dirección de obras públicas, es la instancia encargada de construir, contratar o concensionar la construcción de las áreas verdes públicas, así como el mantenimiento de las mismas, comprendiendo la selección de especies, su propagación, plantación, riego, poda, fertilización, control de plagas y demás actividades necesarias para el buen desarrollo de las especies vegetales de dichas áreas verdes.

Artículo 49. Cualquier acción de derribo de árboles y remoción de la cubierta vegetal, tendrá que ser autorizada por el ayuntamiento, y en las áreas públicas solo podrá efectuarse en los siguientes casos;

- I. Cuando se ponga en riesgo la integridad física de las personas, bienes o la infraestructura urbana;
- II. Cuando se haya probado que el vegetal está muerto en caso de enfermedad o plaga severa y con riesgo de contagio;
- III. Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente; y
- IV. Cuando se compruebe que es de utilidad pública.

Artículo 50. El Ayuntamiento a través del área correspondiente autorizará y supervisará el derribo y desrame de árboles en espacios públicos y en predios urbanos de propiedad particular siempre y cuando resulte procedente y condicionando la autorización a la reposición del doble de la cobertura vegetal perdida.

Artículo 51. Las regidurías de ecología y parques y jardines podrán nombrar como inspectores honorarios a vecinos de este municipio que coadyuven a la conservación del ambiente y de las áreas verdes públicas.

Los vigilantes honorarios tendrán las siguientes facultades;

- I. Participar en las campañas de concientización, forestación y mantenimiento de las áreas verdes públicas;

- II. Fomentar la participación de los vecinos en el cuidado del ambiente y creación de áreas verdes; y
- III. Informar a las autoridades municipales, o en su caso a las estatales y o federales sobre cualquier uso inadecuado o daño al ambiente y a las áreas verdes proporcionando los datos de las personas, vehículos o cualquier otro agente que atente contra ellos.

#### Capitulo V

### **Prevención y Control de Ruido, Vibraciones, Olores, Energía Térmica, Lumínica y Contaminación Visual.**

Artículo 52. Para prevenir y controlar la contaminación visual, la producida por olores, ruidos, vibraciones y otros agentes vectores de energía se deberán observar los siguientes criterios:

- I. El diseño e instalación de medios masivos de comunicación debe de integrarse de manera armónica con el entorno natural y el medio urbano o industrial; deberá evitarse y reducir al máximo posible la obstrucción, visual de las vías de comunicación, sitios y monumentos históricos, obras de arte y otros de interés cultural y recreativo;
- II. La emisión de los olores, ruido, vibraciones, radiaciones y otro tipo de energía, deben evitarse y controlarse para mantener la salud y el equilibrio ambiental; y
- III. En la autorización de usos del suelo para nuevas obras o actividades, se tendrán en consideración los impactos ambientales que estas ocasionen y las medidas de mitigación que establezcan las autoridades competentes en los términos de la ley.

Artículo 53. Corresponde a las autoridades municipales en materia de prevención y control de la contaminación visual, ruido, olores, vibraciones, radiaciones y otros agentes vectores de energía, las siguientes atribuciones;

- I. Formular los criterios ambientales particulares para el diseño, construcción e instalación de medios masivos de comunicación;
- II. La formulación de criterios particulares ambientales para la regulación de emisiones contaminantes de ruido vibraciones y otro tipo de energía;
- III. El establecimiento de zonas o franjas de amortiguamiento restringidas o prohibidas para la realización de obras o actividades que originen contaminación, visual, o por ruido, vibraciones radiaciones y otro tipo de energía;
- IV. La supervisión del cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia y la aplicación de sanciones por incumplimiento; y
- V. Controlar y en su caso, evitar, las emisiones de ruido, vibraciones, y energía lumínica originada por los automotores, maquinaria pesada, equipo e instalaciones terrestres, centros recreativos, servicios, etc.

Artículo 54. Las personas físicas o morales que durante el desarrollo de actividades originen contaminación por ruido, vibraciones, radiaciones y otros agentes vectores de energía, tienen la obligación de llevar a cabo estudios para comprobar los niveles de emisiones, según la normatividad aplicable.

Artículo 55. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas. El H. Ayuntamiento adoptara las medidas necesarias para impedir que se transgreda dicho límites y en su caso aplicara las sanciones correspondientes.

Artículo 56. En la construcción de obras o instalaciones que generan energía térmica, olores, ruido o vibraciones, así como la operación y funcionamiento de las existentes. El H. Ayuntamiento llevara acabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de los contaminantes y revisara que no rebasen los niveles máximos permisibles.

Artículo 57. Toda persona física o moral, publica o privada que realice actividades industriales de servicios o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica; que afecten a la población deberán poner en practica medidas correctivas como instalación de dispositivos de aislamiento necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables o en su caso optar por su reubicación, la autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la regiduría de ecología para el ejercicio de las actividades que se mencionan quedara condicionada a la implementación por parte de los interesados de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones y energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.

Artículo 58. Cualquier actividad esporádica que se vaya a realizar en los centros de población, cuyas emisiones de olores, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen o puedan rebasar los limites máximos establecidos en las normas respectivas o puedan ocasionar molestias a la población requiere permiso de la regiduría de ecología.

Artículo 59. No se autorizara en las zonas habitacionales o colindantes a ellas así como en centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales de servicios y de cualquier otro giro, que por su emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica o sonora, puedan ocasionar molestias a la población, la autorización del ayuntamiento, por conducto de la regiduría de ecología quedara condicionada a la implementación por parte de los interesados de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir las emisiones mencionadas en caso de no cumplir con dichas condiciones se clausurara el establecimiento, en los términos del capítulo de sanciones administrativas.

Artículo 60. La regiduría de ecología se encargara de vigilar la colocación, instalación, conservación y ubicación de los anuncios que fueren autorizados, realizando para ellos inspecciones periódicas.

#### Capitulo VI

### **Información y Vigilancia Ambiental**

Artículo 61. El H. Ayuntamiento adicionara a su informe anual un apartado específico para informar de la situación ambiental del municipio, la cual será publicada y difundida en su versión íntegra por el medio impreso que se considere conveniente.

#### TITULO CUARTO

#### CONTROL, SEGURIDAD Y SANCIONES

#### **CAPITULO I**

#### **INSPECCION Y VIGILANCIA**

Artículo 62. Las visitas de inspección se llevaran a cabo por personal debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, quien deberá exhibir documento oficial que lo acredite como tal, así como orden escrita debidamente fundada y motivada en la que precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta.

Artículo 63. Dicho personal deberá exhibir la orden respectiva y entregar una copia de la misma a quien atienda la diligencia solicitándole que en ese acto nombre dos testigos.

Artículo 64. Cuando la persona que atienda la diligencia se negare a nombrar los testigos o estos no aceptaren fungir como tales el personal autorizado por el H. Ayuntamiento podrá designarlos haciéndolo constar en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta situación invalide la inspección.

Artículo 65. En toda acta de inspección se levanta acta circunstancial de los hechos u omisiones que se hayan presentado teniendo intervención la persona que atendió la diligencia, expresando lo que a su derecho convenga, firmando al margen y al calce todos los que en ella intervinieron, si alguno se negare a firmar, también se asentara en el acta, sin que esto invalide la misma carezca de valor probatorio.

Artículo 66. El citado autorizado tendrá acceso al lugar o lugares de inspección de acuerdo al artículo 165 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 67. Cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la diligencia, el personal autorizado por el H. Ayuntamiento, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la inspección independientemente de las sanciones que hubiere lugar.

Artículo 68. De acuerdo al acta de inspección, el H. Ayuntamiento requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgencia fundando y motivando el requerimiento.

Artículo 69. El interesado tendrá un término de diez días hábiles después de haber recibido la notificación señalada en el artículo anterior, para que manifieste por escrito lo que a su derecho corresponda y ofrezca a las pruebas que considere pertinentes. Dicho escrito debe estar firmado por persona que acredite su personalidad jurídica anexando documento probatorio.

Artículo 70. Después de haber oído al interesado y desahogadas las pruebas que hubiere presentado o si este no hubiere hecho uso del derecho concedido en el artículo anterior dentro del plazo señalado el H. Ayuntamiento procederá dictar la resolución administrativa correspondiente dentro de los siguientes treinta días hábiles, misma que se notificara al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 71. En dicha resolución administrativa se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas otorgándole un plazo prudente al infractor para realizarlas, así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Artículo 72. Dentro de los cinco días hábiles después del vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades señaladas en el artículo anterior, el infractor deberá comunicar por escrito y en forma detallada al H. Ayuntamiento haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos requeridos.

Artículo 73. Se realizara una segunda inspección para verificar el cumplimiento señalado en el artículo anterior, levantando el acta correspondiente en donde se indique si es que se dio cumplimiento o no los requerimientos en este último caso. El H. Ayuntamiento podrá imponer la sanción o sanciones que procedan así mismo en los casos que procedan en

el H. Ayuntamiento, hará del conocimiento del ministerio público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran constituir un delito.

## Capitulo II

Medidas de Seguridad.

Articulo 74. Cuando exista riesgo grave e inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación, con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública. El H. Ayuntamiento como medida de seguridad, podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes y o la clausura de las fuentes contaminantes.

## Capitulo III

### **Sanciones Administrativas**

Articulo 75. Las violaciones a los preceptos de este reglamento constituyen una infracción o falta administrativa y serán sancionadas por el H. Ayuntamiento de acuerdo a sus atribuciones y dentro de su jurisdicción, así como de los asuntos que le competan y que no estén reservados expresamente al estado o la federación, aplicando las siguientes sanciones, de acuerdo con la ley orgánica municipal y el bando de policía y buen gobierno.

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por cien días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día, si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto esta se conmutara por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura temporal hasta por 80 días naturales o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en caso de que el infractor sea concesionario de los servicios públicos municipales;
  - a) Multa hasta por mil días de salario mínimo o las que se fijen en el instrumento de concesión;
  - b) Revolución de la concesión; y
- VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Articulo 76. Después de haber vencido el plazo concedido por el H. Ayuntamiento para subsanar las infracciones que se hubieren cometido, se verificara si se llevaron a cabo medidas ordenadas; o si se realizaron parcialmente, o no se realizaron, por lo cual, si en estos dos últimos casos, dicha infracción o infracciones aun subsisten, podrá imponerse la misma sanción u otra de mayor gravedad, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Articulo 77. En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Articulo 78. Para la imposición de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se tomara en cuenta lo siguiente;

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y

III. La reincidencia.

Artículo 79. Cuando proceda la clausura temporal o definitiva total o parcial, el personal comisionado por el H. Ayuntamiento para ejecutarla, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, de acuerdo a los lineamientos generales establecidos para las inspecciones en el presente ordenamiento.

Artículo 80. El ayuntamiento promoverá ante las autoridades federales y estatales la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de fábricas, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar al ambiente o provocar desequilibrio ecológico, de acuerdo a los estudios que para este efecto realicen.

#### Capitulo IV

##### **Recursos Administrativos**

Artículo 81. Los actos, acuerdos o resoluciones dictados con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser recurridos por los interesados haciendo valer los recursos administrativos previstos en la ley orgánica municipal vigente.

#### Capitulo V

##### **Delitos del Orden Federal**

Artículo 82. Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden federal el H. Ayuntamiento presentara la denuncia respectiva por conducto del sindico municipal ante las autoridades competentes, salvo que se trate de flagrante delito, en cuyo caso, se actuara en auxilio de dichas autoridades.

#### Capitulo VI

##### **Denuncia Popular**

Artículo 83. Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades municipales, todo hecho, acto u omisión de competencia municipal, que contraviniendo las disposiciones del presente reglamento y demás ordenamientos que regulen las actividades que nos ocupan, produzcan daño al ambiente o desequilibrio ecológico, si esta denuncia resultare del orden federal, el ayuntamiento la remitirá a las autoridades federales correspondientes.

Artículo 84. En la denuncia popular se señalaran los datos necesarios que permitan localizar la fuente, el nombre y domicilio del denunciante, como requisitos indispensables para poder darle curso.

Artículo 85. Una vez que se reciba la denuncia el H. Ayuntamiento procederá a identificar al denunciante y en su caso al denunciado; hecho que sea la analizara y de resultar conducente; procederá en términos del artículo siguiente.

**Artículo 86. El H. Ayuntamiento Realizara las Inspecciones necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación de los mismos, continuando con el procedimiento establecido para tal fin en el presente ordenamiento, imponiendo las sanciones correspondientes cuando procedan .**

Artículo 87. A mas tardar dentro de quince días naturales siguientes a la presentación de una denuncia el H. Ayuntamiento hará del conocimiento del denunciante el tramite que se haya dado y posteriormente dentro de los siguientes treinta días naturales, el resultado de la verificación y las medidas impuestas.

#### Transitorios

Primero, este reglamento entrara en Vigo al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

El cumplimiento a lo dispuesto por la ley orgánica municipal y las ordenanzas municipales vigentes y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior acuerdo en el palacio municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a los tres días de junio de mil novecientos noventa y nueve